dera dega ciudad. todo ciertamente
sin faltar cosa alguna y que en el aposento
mento alguno consentan mi consientan poner
quemar de ella a ora de al venir la Parte
de dicho oficio y que se exerza a ciertos
y otros amos fa multas Para el sarzenar
cas que Para su subsidio o alguno de los
alcaldes ad mitido y estando los Salemos
contenuo que el Juez ordinario tio
a la brieve Remedio que a ordenado
de que en el dicho Remaian
la que Para que se entienda si lo libro ono
mandamos que juntamente con el mi carta
la presente en el ayuntamiento dentro
de sesenta dias contados desde el dia de
dicha en adelante que se Bienda asi
dicha en adelante que se Bienda asi
Perdais el dicho oficio y que de la Para
Saberlo de a quien fuere su servicio
y con que mengais otro oficiales oficiales
mizuradunia y asi mismo mandamos
que en la razon de la muestra carta pude
de contener de mi secretario de adelante en al
Geinte dias de Bienda en la Corte
treinta dias y Rey — y Rey — del Reino
Dezimo Senor la Stecuminiza sumando
demiando la cen de mil de la cuenta
Rarenada de la cuenta de la cuenta
y Dicenado de Sanfernando cazillo
Pedro de contenda registrada Jorge de la
de Vergara canaller Jorge de la de Vergara